

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2026

No. EPM-HVR-GG-2026-001

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros: *“a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que, el artículo 226 ibidem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la norma previamente citada determina que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 288 ibidem, indica: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*
- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de

recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: ***“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.***

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: ***“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.***

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: ***“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.***

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, contempla: ***“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.***

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: ***“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.***

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución de la República del Ecuador y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: ***“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio***

documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 de la norma ut supra, inherente a las atribuciones del Concejo Municipal, en las letras a) y j) prescribe que, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Conformación. - Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula entre otras la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 ibidem define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio,

dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 11 ibidem señala entre los deberes y atribuciones del Gerente General en su calidad de responsable de la administración y gestión de la empresa pública: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”*;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece: *“Contratación en las empresas públicas.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 2. Régimen común. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP-, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional



de Contratación Pública-SERCOP-, establecen y regulan los procedimientos de contratación pública que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la LOSNCP;

Que,

el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala respecto del Plan Anual de Contratación PAC, que: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;*

Que,

el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, dispone: *“Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...)”;*

Que,

el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”;*



Que, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos No. 406-02 dispone: *“(...) Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado (...)”*;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui-GADMUR-, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 598 de 30 de septiembre de 2015, creó la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR" como una persona jurídica de derecho público, adscrita al GADMUR, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, mediante Ordenanza No. 013-2017, aprobó en primer debate en Sesión Ordinaria de 03 de julio de 2017, reformar la Ordenanza No. 018-2015 de creación de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR" manifiesta en su parte pertinente, Art. 3, Objetivo Principal: *“El objeto de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda 'EPM-HVR', es la planificación, implementación y ejecución de programas, planes y proyectos de infraestructura y vivienda de interés social y prioritario.”*;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR", en el numeral 4.1.4 del mismo Estatuto, determina la misión de la Jefatura Administrativa: *“Gestionar los procesos administrativos y de compras públicas, administrar y proveer los bienes/servicios necesarios para cumplir los objetivos institucionales, supervisando el cumplimiento del marco legal aplicable”*. Entre sus atribuciones y responsabilidades están: c. Dirigir, coordinar,

programar, organizar y supervisar de conformidad con la ley, los procesos de contratación pública que se requieren en la operatividad de la EPM-HVR. d. Elaborar toda la documentación precontractual y contractual necesaria, de acuerdo a los diferentes procedimientos de contratación; e. Cargar la información precontractual y contractual de los procesos de contratación en el Portal de Compras Públicas; i. Elaborar Plan Operativo Anual /POA) de la Gerencia Administrativa Financiera; j. Ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios de la institución; l. Proveer y administrar los servicios generales de la EPM-HVR;

Que, el 10 de abril de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR", en Sesión Extraordinaria, resuelve por unanimidad, nombrar como Gerente General y Representante Legal de la EPM-HVR a la Mcs. Marcelita Joshette Arroyo Arévalo.

Que, mediante memorando No. EPM-HVR-CAF-JA-2026-0014-M de 15 de enero de 2026, la Jefatura Administrativa solicita a la Coordinación Administrativa Financiera: *"(...) la revisión del Plan Anual de Contratación PAC 2026 de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui para su tramitación de autorización por parte de la Gerencia General mediante Resolución"*;

Que, mediante memorando No. EPM-HVR-CAF-2026-0009-M de 15 de enero de 2026, la Coordinación Administrativa Financiera solicita a la Gerencia General: *"(...) la aprobación del Plan Anual de Contratación PAC 2026 de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui para su publicación en el Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"*;

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. EPM-HVR-CAF-2026-0009-M de 15 de enero de 2026, la señora Gerente General de la EPM-HVR dispone: *"Estimado Jefe Jurídico, revisar los componentes legales y proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa, conforme Normativa Legal Vigente"*, y;

Que, una vez revisada la documentación de respaldo, se considera pertinente el requerimiento realizado y procede a elaborar el presente proyecto de resolución de aprobación al PAC 2026, y;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y, demás normativa vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación PAC 2026 de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui de conformidad con el siguiente detalle:

PLAN ANUAL DE COMPRAS																	
Por favor no modifique la estructura del archivo para subir al sistema USHAY - Módulo Facilitador de Contratación Pública																	
RUC ENTIDAD		1788185000001															
INFORMACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA			INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS														
AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA / CUENTA CONTABLE	CODIGO CATEGORIA CPC ANUEL 9	TIPO COMPRA (bien, obra, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro, etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	TIPO DE PRODUCTO (normalizado o no)	CATALOGO O NICO (si/no)	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (procedimiento de compras)	FONDOS BID (si/no)	NÚMERO DE OPERACIÓN DEL PROYECTO O BID	NÚMERO DE CATEGORÍA DE INVERSIÓN (común, inversión, gasto corriente)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)
2026	03.04.02	541210019	obra	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE	1	Unidad	10000 \$				no normalizado	menor cuatro				común	gasto corriente
2026	03.02.08	852900021	servicio	Contratación del servicio de seguridad para las ins	1	Unidad	48123.68				normalizado	catalogo epro				común	gasto corriente
2026	03.02.09	853300012	servicio	Contratación del servicio de limpieza para la EPMA	1	Unidad	11240.4				normalizado	catalogo epro				común	gasto corriente
2026	03.08.02	262500029	bien	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSON	1	Unidad	200 \$				normalizado	catalogo epro				común	gasto corriente
2026	03.08.04	321290012	servicio	Adquisición de materiales de oficina para la EPMA	1	Unidad	1500 \$				normalizado	catalogo epro				común	gasto corriente

Artículo 2.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Administrativa Financiera y/o a quien designen para el efecto, efectuar la publicación del PAC 2026 aprobado en la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, y demás documentos relevantes, según corresponda;

Artículo 3.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cúmplase y Notifíquese. - Dado en Sangolquí, a 15 de enero de 2026.

Mcs. Marcelita Joshette Arroyo Arévalo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE
RUMIÑAHUI
EPM-HVR

RAZÓN. – Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por la Mcs. Marcelita Joshette Arroyo Arévalo, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, en Sangolquí, cantón Rumiñahui, a los 15 días del mes de enero de 2026. – CERTIFICO

Mgs. Israel Robayo Silva
JEFE JURÍDICO

